

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.280 · 1974

LEY 8280

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8280

DEROGADA POR LEY 9256

LEY 8280

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase al Obispado de Azul la fracción de tierra fiscal ubicada en la Ciudad de VENTICINCO DE MAYO, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 145, Parcela 7b, compuesta de una superficie de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1.785,31 m2 .), con la situación dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 109-31-67, con destino a Templo y Casa Parroquial.

ARTÍCULO 2°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización a alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8280. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).